

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

Asunción, 28 de noviembre de 1997

VISTA: La necesidad de armonizar las normas relativas a pesos y dimensiones en el marco del Mercado Común del Sur, y teniendo en cuenta las cuantiosas inversiones requeridas para preservar la vida útil del patrimonio vial nacional, y;

CONSIDERANDO: Las recomendaciones de los Organismos Financieros Internacionales respecto a los siguientes puntos:

- Fortalecer el Sistema de Control de Pesos y Dimensiones.
- Incorporar tipos de camiones no convencionales: ejes no establecidos.
- Incluir la obligatoriedad de que todos los vehículos de carga estén sujetos al control de peso, incluidos los ómnibus (buses); y

Que, atento al Dictamen Nº 149/97 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 5/90, 189/90, 410/91, 211/96, 1245/96 y 860/97.

Artículo 2º.- Los límites de peso con los cuales pueden circular los camiones y ómnibus por los caminos de la red vial nacional pavimentada, son como sigue:

EJE	RODADO	LÍMITE (t)
Simple	Simple	6
Simple	Doble	10.5
Doble	Simple	10
Doble	Doble y Simple	14
Doble	Doble	18
Triple	Doble y Simple	21
Triple	Doble	25.5*

2.1.- Entiéndase por eje doble, a un conjunto de (2) dos ejes, cuya distancia entre centros de ruedas es superior a 1,30 m., e inferior a 2,40 m.

Entiéndase por eje triple, a un conjunto de (3) tres ejes cuya distancia entre centros de ruedas extremas es superior a 2,40 m., e inferior a 4,80 m.

COPIA



Jefatura Dpto. Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

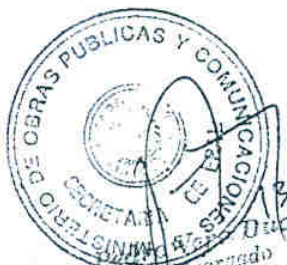
2.2.- Los pesos brutos totales admitidos para cada tipo de vehículo serán los siguientes:

- a) Vehículo simple con un eje de ruedas simples y otro de ruedas duales: 16.5 ton.
- b) Vehículo simple con un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 24 ton.
- c) Vehículo simple con eje de ruedas simples y un conjunto de eje triple con ruedas duales: 31,5 ton.
- d) Vehículo con dos ejes de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 28 ton.
- e) Combinación de unidad tractora con un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales: 27 ton.
- f) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 34.5 ton.
- g) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes doble con ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales: 34.5 ton.
- h) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes triples con ruedas duales: 42 ton.
- i) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes dobles con ruedas dobles: 42 ton.
- j) Formación de un camión tractor de dos ejes simples, uno de ruedas simples y el otro eje de ruedas duales con acoplamiento de un remolque con dos ejes simples con ruedas duales: 37.5 ton.
- k) Formación de un camión tractor de dos ejes simples, un eje de ruedas simples y el otro eje de ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje de ruedas duales y un conjunto de ejes doble con ruedas duales: 45 ton.
- l) Formación de un camión tractor de un eje simple con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales, con acoplamiento de remolque de dos ejes simples con ruedas duales: 45 ton.

2.3.- Peso bruto total, medido en toneladas en función de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo, medida en metros.

2.3.1.- Combinación de un camión con uno o más remolques: 45 ton., cualquiera sea la distancia entre centros de ruedas extremas.

COPIA



Encargado
Jefatura Opia. Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

- 2.3.2.- Combinación de un camión con un semirremolque con eje posterior simple o doble.
- 2.3.3.- Combinación de un camión con un semirremolque con eje posterior triple: 45 ton., cualquiera sea la distancia entre ruedas extremas.

Distancia Metros	Peso Bruto Total Toneladas
Menor de 13	39
Mayor de 13 hasta 15	42
Mayor de 15	45

2.4.- TIPO DE CAMIONES NO CONVENCIONALES *

- 2.4.1.- Tren compuesto por una unidad tractora de dos ejes simples, un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales y por un remolque de dos ejes de ruedas duales: 48 ton.
- 2.4.2.- Formación de un camión tractor de un eje simple con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje simple con ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 52,5 ton.
- 2.4.3.- Formación de un camión tractor de un conjunto de ejes simples con ruedas simples y un eje simple con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje simple con ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 49 ton.
- 2.4.4.- Formación de un camión tractor de un conjunto de dos ejes simples con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con dos ejes simples de ruedas duales con ejes separados: 49 ton.
- 2.4.5.- Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes triples con ruedas duales: 49,5 ton.
- 2.4.6.- Combinación de unidad tractora de un conjunto de ejes dobles con ruedas simples y otro conjunto de ejes dobles con ruedas duales, con un remolque de un eje simple con ruedas duales y un conjunto de ejes doble con ruedas duales: 56,5 ton.


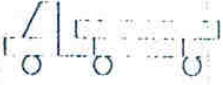
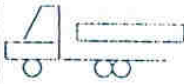
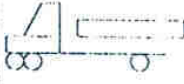
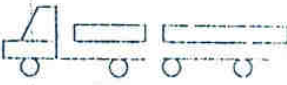


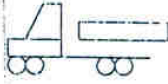
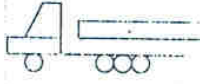
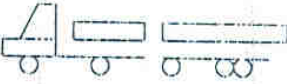


COPIA



Pedro Vera Duarte
Encargado
Jefatura Dpto. Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

ANEXO IA

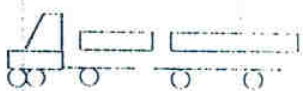

DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON.
CAMIÓN	20		1.1.	16,5
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	30		1.1.1. SDD	27
CAMIÓN	31		1.2. SD	24
CAMIÓN	34		2.1. SD	20,5
CAMIÓN Y ACOPLADO	40		1.1.1.1. SDDD	37,5
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	41		1.1.2. SDD	31,5
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	42		1.2.1. SDD	34,5
CAMIÓN	45		2.2. SD	28
CAMIÓN	47		1.3. SD	31,5
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	51		1.1.1.2. SDDD	45
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	52		1.2.1.1. SDDD	45
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	53		1.2.2. SDD	42

COPIA

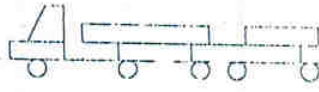

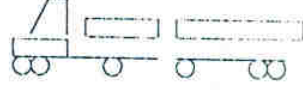
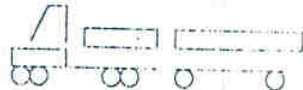
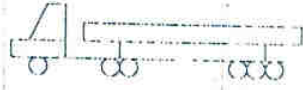
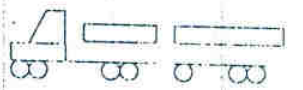


Encargado
Jefatura Dpto. Secretaria General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON.
CAMIÓN Y ACOPLADO	54		2.1.1.1. SDDDD	41,5
CAMIÓN TRACTOR Y SEMIACOPLADO	57		1.1.3. SDI	42

CAMIONES NO CONVENCIONALES



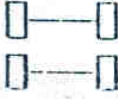
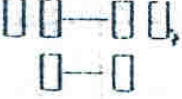

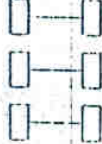
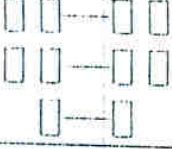
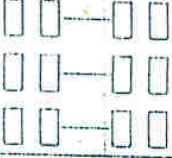
DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON.
TREN TRACTOR Y SEMIACOPLADO Y ACOPLADO	50		1.1.1.1.1. SDDDD	48
CAMIÓN Y ACOPLADO	63		1.2.1.2. SDDI	52,5
CAMIÓN Y ACOPLADO	65		2.1.1.2. SDDI	49
CAMIÓN Y ACOPLADO	66		2.2.1.1. SDDI	49
CAMIÓN TRACTOR Y ACOPLADO	69		1.2.3. SDI	49,5
CAMIÓN Y ACOPLADO	77		2.2.1.2. SDDI	56,5

COPIA

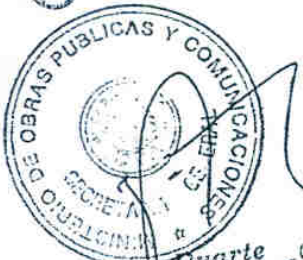
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Jefatura Dpto. Secretaria General
M.O.P.C.

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

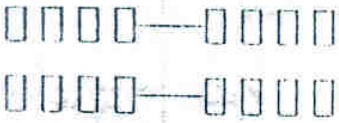
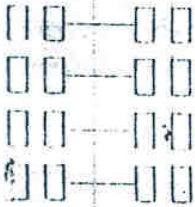
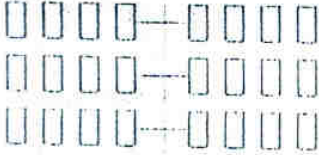
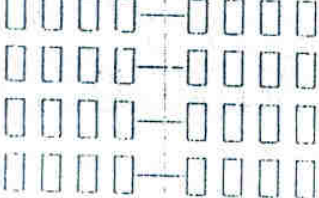
EJES CONVENCIONALES			
EJES		Limites (Ton.)	Tolerancia (Kgs.)
	RS	6	500
	RD	10,5	500
	2 RS	10	500
	RD + RS	14	500
	2 RD	18	1000
	3 RS	14	500
	2 RD + RS	23,0	1000
	3 RD	25,5	1000
Peso Bruto Total		45,0	1000

COPIA

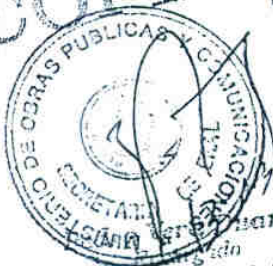


Pedro Vera Duarte
Encargado
Jefatura Dpto. Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

EJES NO CONVENCIONALES			
EJES		Limites (Ton.)	Tolerancia (Kgs.)
	EDRC	22,0	1000
	ECRD	29,0	1000
	ETRC	30,0	1000
	ECRC	37,0	1000

COPIA



32-04

Jefatura Dpto. Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

CAPÍTULO II

DE LAS CARGAS O PIEZAS INDIVISIBLES

Artículo 3º.- Cuando deban transportarse cargas o piezas indivisibles, cuyo peso y/o dimensiones excedan los máximos establecidos en esta Resolución, el interesado deberá obtener del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un permiso especial válido para un solo viaje. La solicitud de Permiso deberá contener los datos del vehículo afectado, nombre y domicilio del interesado, el peso y dimensiones de la carga, el itinerario y la fecha del viaje. En algunos casos calificados, la Dirección de Vialidad, dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, requerirá estudios técnicos para conceder los permisos solicitados.

Artículo 4º.- Las autorizaciones concedidas para el transporte de cargas que superan los límites permitidos en pesos y dimensiones, no eximirá al interesado del pago de los desperfectos que pudiera ocasionar en el pavimento y obras complementarias o accesorios de los caminos, ni de las responsabilidades civiles y/o penales emergentes, en caso de daño o accidente ocasionado por el transporte. El permiso será exhibido por el conductor, a los encargados competentes del sector correspondiente, todas las veces que le sea exigido.

CAPÍTULO III

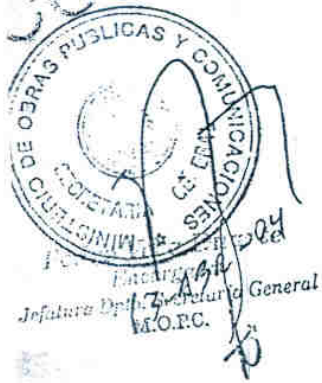
DE LAS SANCIONES POR SOBREPESO

Artículo 5º.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se sancionarán según lo indicado en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales emergentes.

Artículo 6º.- Las infracciones por exceso de peso, se sancionarán con multas establecidas en base al precio de Toneladas/Kilómetro de transporte, en Dólares Americanos (US\$), y su equivalente en Guaraníes, los que estarán sujetos a ajustes correspondientes de acuerdo a criterios técnicos económicos.

Artículo 7º.- El exceso de peso respecto a los máximos permitidos, serán sancionados de acuerdo a los valores establecidos en la escala de multas que forma parte de la presente Resolución (Anexo 2), de la siguiente forma:

- En un eje: de conformidad a la escala, según el exceso en toneladas en el eje.
- En más de un eje: el importe será el equivalente a la suma de las multas de la escala que corresponden al exceso de cada eje.
- En un conjunto de ejes: de acuerdo a la escala, según el exceso en toneladas del conjunto de ejes.



POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

SANCIONES A LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y REINCIDENCIA

Artículo 8º.- Sanciónase a las infracciones por incumplimiento y reincidencias, según el siguiente detalle:

- a) Los vehículos de transporte de cargas y los ómnibus que evadieren los puestos de pesaje, serán sancionados con una inhabilitación parcial de (3) tres meses, y en caso de reincidencia serán sancionados por el término de (1) un año, más una multa de (Gs. 1.470.000) Guaraníes Un millón cuatrocientos setenta mil.
- b) Los vehículos de transporte de cargas y los ómnibus que cometieren (3) tres sucesivas infracciones por sobrepeso, tanto en los ejes como en la carga total en un año, serán inhabilitados por un período de (6) seis meses, y una infracción más, dará lugar al retiro de la habilitación de cargas expedida por la Dirección de Transporte Terrestre, dependiente del Gabinete del Viceministro de Transporte, por el término de (1) un año.

**ESCALA DE MULTAS POR SOBREPESO
VALOR EN GUARANÍES**

TIPO DE EJE	TIPO DE RODADO	LÍMITE DE PESO	FACTOR	Leve		Grave		Gravísima
				0001 1000	1001 2000	2001 3000	3001 4000	4001 5000
Simple	R.S.	6	base	420.000	630.000	840.000	1.050.000	1.470.000
Simple	R.D.	10,5	0,75	315.000	472.500	630.000	787.500	1.102.500
Doble	R.S.	10	0,70	294.000	442.000	588.000	735.000	1.029.000
Doble	RS + RD	14	0,60	252.000	378.000	504.000	630.000	882.000
Doble	R.D.	18	0,65	273.000	409.500	546.000	682.500	955.500
Triple	R.S.	19	0,60	252.000	378.000	504.000	630.000	882.000
Triple	2 RD + RS	21	0,70	294.000	442.500	588.000	735.000	1.029.000
Triple	RD	25,5	0,50	210.000	315.000	420.000	525.000	735.000
			base	420.000	630.000	840.000	1.050.000	1.470.000

NOTA: El factor será el valor que se asigne al sobrepeso por eje en el rango de los 1.000 Kg. (100%).
 Los valores para las distintas configuraciones, se obtendrán del producto del valor base por el factor correspondiente.
 El valor base, debe obtenerse del precio de Ton/Km, para viajes promedio al menos un 100% superior a 10x100% Sup. = 420.
 El sistema de reajuste, puede ser semestral o anualmente, sobre la base del valor de la Ton./Km.
 El valor de la Ton/Km en Paraguay oscila alrededor de los 10 centavos de dólar 2100x0,10 = 210 Gs.

COPIA



POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

Artículo 9º.- En caso de sobrepeso, los camiones y ómnibus infractores, no podrán continuar viaje, hasta que sea eliminado el exceso de peso, ya sea reestibando o trasladando las cargas, sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente al caso, quedando expresamente prohibido dejar las cargas excedentes en las estaciones de pesaje.

Artículo 10º.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, fijará las normas de operación y procedimientos específicos, para la gestión de las estaciones de pesaje, cualquiera sea su modalidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIMENSIONES

Artículo 11º.- Prohíbese la circulación, por los caminos de la red vial nacional, a los vehículos de cualquier especie, que excedan las siguientes medidas máximas lícitas:

Longitud:

Camión Simple	14,00 m.
Acoplado	8,60 m.
Camión con Acoplado	20,00 m.
Camión con Semirremolque	18,15 m.
Camión con Semirremolque y Acoplado	20,50 m.
Ómnibus de larga distancia	14,00 m.
Ómnibus Articulado	18,15 m.
Ómnibus Urbano	13,20 m.

Ancho Máximo 2,60 m.

Alto Máximo 4,10 m.

Artículo 12º.- Para el vehículo especial de circulación restringida, afectado al transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí mismo, podrá tener las siguientes dimensiones máximas, con una articulación por lo menos:

Largo : Veinte y dos metros con cuarenta centímetros (22,40 m.)

Alto : Cuatro metros con treinta centímetros (4,30 m.)

Ancho : Dos metros con sesenta centímetros (2,60 m.)

COPIA

Artículo 13º.- Restricciones:

Los vehículos especiales referidos en el Artículo anterior de la presente Resolución, no podrán:

- Circular de noche ni con tormenta o niebla.
- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización de la autoridad local.
- Utilizar los tramos de camino que la autoridad vial le indique, en función de las características de la infraestructura (curvas o puentes), también podrá imponerle otras restricciones puntuales.



Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretaría General
M.O.P.C.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE ROLLOS

Artículo 14º.- Los camiones de transporte de rollos de madera que circulen por las rutas y ramales de la red vial nacional, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, y a las siguientes condiciones:

- a) Cuando la carga de rollos de madera, superen los límites permitidos en cuanto a dimensiones, se deberá solicitar Permiso Especial válido para un solo viaje, a la Dirección de Control y Seguridad de Tránsito, dependiente del Gabinete del Viceministro de Transporte.
- b) La diferencia entre los rollos, no podrá ser superior a (1) un metro en su extremo posterior saliente.
- c) Cada uno de los rollos, deberá llevar un triángulo de (70) setenta centímetros de lado, con rayas oblicuas a (45) cuarenta y cinco grados, de (10) diez centímetros de ancho, de colores blanco y rojo alternados en su extremo posterior.
- d) Los rollos serán sostenidos por cadenas y opcionalmente reforzados con cabos de acero, no dejando sobresalir ningún tronco a los costados del chasis.
- e) El transporte de rollos, será permitido en horas diurnas.

CAPÍTULO VI

DE LAS TOLERANCIAS

Artículo 15º.- Las tolerancias de peso que se detallan a continuación, tienen como único objetivo evitar las multas, para poder continuar el viaje; el vehículo obligatoriamente debe reestibar o trasladar la carga excedente, de acuerdo a los límites de peso.

TOLERANCIAS:

1.- Vehículos simples
KGS.

1. Ómnibus o Camiones

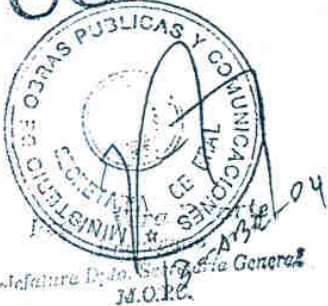
a) En un solo eje o conjunto de ejes 500

2. Unidad tractora y Semirremolque, Camión, Tractor y Acoplado.

a) En un solo eje 500

c) La suma de todos los ejes componentes de la Formación 1000

COPIA





Ministerio de Obras Públicas
y Comunicaciones

RESOLUCION N° 1162

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

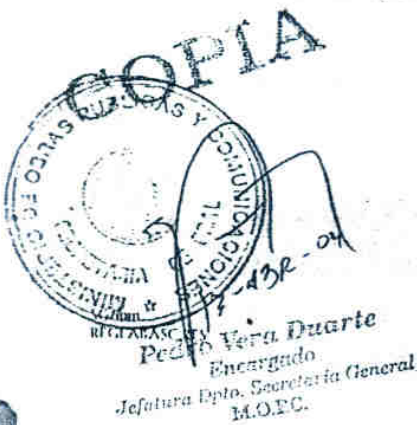
3. La tolerancia en el peso de los ejes, será admitida solamente en los casos que no se supere el Peso Bruto Total permitido.
4. El exceso de peso en uno o más ejes, debe ser compensado por la falta en otro u otros ejes.

Artículo 16°.- Las infracciones por sobredimensiones, serán sancionadas por funcionarios competentes de acuerdo a las normas vigentes en el ámbito de la seguridad vial.

Artículo 17°.- Las sumas recaudadas en concepto de multas, se afectarán a los ingresos fondos propios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 18°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma de la misma.

Artículo 19°.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.




ING. JORGE LAMAR GOROSTIAGA
Ministro